



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

Radicado N.º	05579408900140892021-0006901
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Augusto Osorio Gómez
Demandado	Isaac Echeverri Molina
Providencia	2021-I300
Asunto	Admite apelación de sentencia en efecto devolutivo.

Por ser procedente de acuerdo con lo establecido en los artículos 321 y 323 del Código General del Proceso, se admite en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, respecto a la sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Berrio, el 9 de agosto de 2021, dentro del proceso ejecutivo promovido por AUGUSTO OSORIO GÓMEZ en contra de ISAAC ECHEVERRI MOLINA.

La apelación se admite en el efecto devolutivo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 323 del CGP y considerando que en este caso la sentencia proferida no versa sobre el estado civil de las personas, tampoco fue recurrida por ambas partes, ni en ella se negó la totalidad de las pretensiones y no es simplemente declarativa. En tal sentido, en atención a lo previsto en el artículo 325 del CGP, como la apelación fue concedida en un efecto diferente al que correspondía, se hará el ajuste respectivo y se comunicará al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Berrio.

El artículo 14 del Decreto 806 de 2020, sobre la apelación de sentencias en materia civil, expresó que se tramitaría así:

"Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de las Cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto."

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Carrera 7 No. 46-12, piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Así las cosas, ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, advirtiéndole que, si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación en el efecto devolutivo presentado en contra de la sentencia proferida el 9 de agosto de 2021 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Berrio.

**SEGUNDO: CONCEDER** al apelante el término de cinco (5) días para sustentar el recurso de apelación, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, advirtiéndole que, si no se sustenta, se declarará desierto el recurso.

**TERCERO: COMUNICAR** al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Berrio sobre la admisión del recurso en el efecto devolutivo y no suspensivo.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Jose Andres Gallego Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2572c7f12d69f4c774debd779c443ce95bd7497ad5af88193c5418a7b532c190**

Documento generado en 05/10/2021 03:11:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO  
Carrera 7 No. 46-12, piso 3  
Teléfono 833.31.02 312 8255668  
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co